



Auto interlocutorio Nro.	V-350
Radicado	05266 40 03 002 2020 00685 00
Proceso	Ejecutivo Singular – Menor cuantía.
Demandante (s)	Conequipos Sociedad Por Acciones Simplificada
Demandado (s)	Berisso Constructora S.A.S
Decisión	Suspensión del proceso

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a lo dicho por la Superintendencia de Sociedades mediante el memorial presentado el 1° de diciembre de 2020, advierte el Despacho que según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley III6 de 2006, se ordena suspender este proceso desde el momento de la aceptación del trámite de negociación de emergencia del acuerdo de reorganización; esto es desde el 19 de noviembre de 2020, tal como se establece en el numeral duodécimo de la parte resolutoria del auto con consecutivo Nro. 610-002539, hasta por el término de tres (3) meses, el cual corresponde al término máximo otorgado por la Superintendencia de Sociedades, para se resuelva lo correspondiente a la negociación de las deudas, vencido el mismo deberá informarse al Despacho el estado de la negociación.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Suspender el proceso ejecutivo, distinguido con radicado 05266 40 03 002 2020 00685 00, hasta por el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del auto con consecutivo Nro. 610-002539 del 19 de noviembre de 2020, vencido dicho término deberá informarse al Despacho el estado de la negociación.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

L.L.